

## CAPITULO III.

## § LII.

*Del derecho concerniente al ejercicio de las facultades humanas ó del derecho de trabajo.*

I. *Del trabajo en general.* — El trabajo en el sentido propio de la palabra es toda actividad del hombre ejercida para la producción de un bien. Por este fin ético se distingue el trabajo de todos los esfuerzos que tienden al mal, á la rapiña, á la destrucción, y del juego que, por el azar que provoca para aprovecharse de él, quiere colocarse en el puesto del trabajo. Toda la vida humana debe ser una vida de trabajo para la producción de todos los bienes materiales, intelectuales y morales, y todo hombre debe pertenecer, como trabajador, á un orden de trabajo y de cultura. La ley moral reprueba un estado social en el que haya una clase de hombres que no conozcan otro fin que el de gozar solamente de los bienes que otros han producido, y el perfeccionamiento social debe tener, por medio de la mejora de la instrucción, de las costumbres y la fuerza de la opinión pública, á hacer desaparecer cada vez más un estado que recuerda todavía demasiado la posición que ocupaban los señores en la antigüedad por la explotación del trabajo de los esclavos. Después del cristianismo, la cultura, cada vez más completa de todo lo que es divino y humano, es el fin propuesto al trabajo de todo hombre. El trabajo es una condición de perfeccionamiento del individuo y de la vida social. Por el trabajo, el hombre se hace creador en el mundo y atestigua su semejanza con Dios; al trabajo, á la actividad racional, revela la naturaleza sus leyes, sus fuerzas, sus riquezas; por el ejercicio de

des de principios es evidente que todos deben dirigirse á las fuentes que les parezcan mejores. En cuanto á los hechos de la vida social, todo hombre puede, en efecto, pretender que no se le comuniquen errores que contrariarían su actividad física y moral. Cuando, por ejemplo, se indica á sabiendas un camino falso, el embustero viola un derecho. Se puede también suponer aquí un contrato tácito; porque respondiendo á la pregunta se entra en un lazo social que constituye un convenio. El hombre de derecho es libre de no responder; pero *si lo hace*, es responsable por su parte de los efectos de la palabra; la mentira entra así en la responsabilidad general que nos incumbe respecto á las consecuencias de nuestros actos que hemos podido prever. La mentira, cuando no tiene efectos visibles, es solamente un acto inmoral; no pertenece al dominio del derecho sino produciendo efectos exteriores que perjudican á otro.

sus facultades penetra el espíritu cada vez más en el dominio de la verdad, se fortalece en el bien, en la justicia, en la moralidad, y goza realmente de la dicha; porque la felicidad no es más que el sentimiento del bien realizado por nuestra actividad en la vida. El trabajo, como cualquiera otra cosa, es al principio difícil y penoso, y hay educación para los individuos como para los pueblos, por la cual deben acostumbrarse al trabajo; pero es una causa del progreso, de la elevación del hombre, del engrandecimiento incesante de su poder en el orden espiritual y físico; y cuanto más adelanta el hombre en la cultura, más fácil se hace el trabajo en todas sus aplicaciones. Nada hay que iguale á la alegría íntima del que ve terminada por sus esfuerzos una obra emprendida con amor y continuada con constancia; y si el trabajo está acompañado de contento en la producción material, puede ejecutarse como por inspiración con un ardor entusiasta en los dominios superiores de la ciencia y del arte. Finalmente, el trabajo aparece como una ley verdaderamente santa cuando se reconoce en la naturaleza como en el espíritu, en todos los órdenes de trabajo y de cultura, la presencia divina, y que uno está penetrado de ese sentimiento religioso de que todas las obras del hombre son una glorificación de Dios en el mundo. Este sentimiento es el que da el impulso supremo al trabajo, y explica la atracción que él ejerce sobre nosotros, ora en la naturaleza, ora en el orden espiritual, según las disposiciones ó las vocaciones que se manifiestan entre los hombres. *Labore et orare* se encuentran ya en relación íntima; y es un hecho digno de notarse que se han realizado los progresos más importantes por medio de descubrimientos y de doctrinas debidas á hombres profundamente religiosos, Pitágoras, Aristóteles, Copérnico, Kepler, Descartes, Newton, Leibniz, etc.

En conformidad con la doble naturaleza del hombre, es el trabajo, de una manera predominante, ó material, ó espiritual. Estos dos géneros principales de actividad están siempre más ó menos unidos, y lo mejor sería que se efectuase un cambio regular de trabajo como una condición de salud, de fuerza y de descanso á la vez. En todos los casos, el trabajo debe organizarse de modo que deje al trabajador un *descanso* (p. 286) necesario para su cultura intelectual y moral.

En cuanto á los bienes que son producto de los dos géneros de trabajos, importa hacer ver que el trabajo material produce directamente los bienes por los que el hombre puede satisfacer sus necesidades físicas y formar un fondo de propiedad material, mien-

tras que el trabajo en el orden espiritual, moral, religioso, político, no prosigue mas que indirectamente ese fin de adquisicion, y debe, por consiguiente, ó ser retribuido inmediatamente por el Estado, en tanto que este trabajo es de un interés general de cultura y la condicion general fundamental de todo trabajo material, ó ser protegido de manera que sus productos, inmateriales en el fondo, puedan convertirse en un medio de adquirir una propiedad.

El trabajo en el orden físico tiende por el progreso incesante de las ciencias naturales y de las artes mecánicas hácia una grande transformacion. El hombre se hace, por la ciencia, dueño de las fuerzas de la naturaleza; las hace realizar los mas rudos trabajos que antes debia imponerse á sí mismo, y es permitido prever un tiempo en que el hombre no sea mas que el director inteligente de las máquinas en todas las funciones penosas. Las máquinas serán entonces los esclavos modernos; y si en la antigüedad los hombres libres abandonaban á los esclavos los trabajos materiales para ocuparse de las ciencias, de las artes y de los negocios públicos, se puede esperar que un dia todos los hombres encontrarán en la sociedad, por consecuencia de los progresos mecánicos, bastante tiempo para cultivar las facultades principales de su naturaleza. Pero para que se realice este porvenir es necesario acudir, por una combinacion racional, á un grave peligro que resulta del modo actual del trabajo: las máquinas tienden en alguna manera, por la grande division del trabajo mecánico, á asimilarse al obrero, á convertir al hombre mismo en máquina en lugar de ser las esclavas del hombre. Si este estado de cosas se mantuviera, la sociedad moderna sustituiria una servidumbre nueva á la servidumbre feudal. Del mismo modo que los antiguos señores poseian hombres ligados á la tierra, asi el feudalismo industrial explotaria hombres ligados á la máquina. Para modificar esta situacion y mantener intacto el respeto debido á la naturaleza humana, es necesario que esta situacion cambie, de una parte, por un tiempo mayor que se deje al obrero para su cultura espiritual, y de otra, en cuanto sea posible, por una combinacion del trabajo industrial con un trabajo agrícola, aunque solo fuese en el pequeño jardín que el obrero tuviera cerca de su casa en las ciudades obreras que se han principiado á edificar (pág. 335, nota).

La historia del trabajo está intimamente ligada con la historia del desarrollo de la personalidad humana y de sus relaciones con Dios y con el orden social. En toda la antigüedad se hallaba despreciado el trabajo manual. En la India la casta de los trabajadores

en la industria y el comercio ha sido considerada como salida de una parte inferior del cuerpo de Brahma (p. 238); en la antigüedad el trabajo de mano industrial ha sido considerado como indigno del hombre libre. El Cristianismo es el que, elevando el hombre á Dios en toda su personalidad y su causalidad activa, penetrando al hombre entero de un principio divino, ha santificado, ensalzado y ennoblecido todo trabajo.

II. El *derecho del trabajo*, que conviene no confundir con el derecho al trabajo, comprende en general el conjunto de condiciones necesarias á la existencia y á la organizacion del trabajo. Este derecho debe ser examinado bajo el doble punto de vista del individuo y de la sociedad.

1. Todo hombre tiene el derecho del trabajo, porque este, como ya hemos visto, es el único modo de desarrollo y de perfeccionamiento de la naturaleza humana. El derecho del trabajo se presenta bajo un doble aspecto. El hombre puede desde luego aspirar á encontrar en la sociedad los medios necesarios para adquirir la *aptitud* para el trabajo. Es necesario, pues, que haya, además de la instruccion general, *escuelas* profesionales, en las que se desarrollen y ejerciten las capacidades especiales. Despues todo hombre puede aspirar á encontrar en la sociedad los *objetos*, ó como se dice ordinariamente, los medios del trabajo. En realidad, no hay en la sociedad falta de objetos ó de medios de trabajo, porque el campo de accion y de perfeccionamiento en las ciencias y las artes, en la industria mecánica y agrícola, es infinito. La falta de trabajo no puede hacerse sentir mas que en una organizacion todavia imperfecta de la sociedad, por consecuencia de las crisis comerciales y financieras, que generalmente son en sí mismas el resultado de una falta de prudencia y de prevision y del sistema vicioso del crédito. En estos casos el Estado debe venir al socorro de los trabajadores, menos por medio de la limosna, que rara vez será bastante, que por el de hacer ejecutar por sí mismo un número mayor de trabajos públicos de *interés general*.

2. Examinado bajo el punto de vista de la sociedad, el derecho concerniente al trabajo comprende el conjunto de las medidas que pueden tomarse por el Estado, para establecer justas relaciones entre las partes que concurren al trabajo, para asegurar, en cuanto sea posible, la bondad de los productos, y para evitar las crisis industriales. Así es como el Estado debe establecer una *organizacion judicial y disciplinaria* para las diversas profesiones en el orden industrial, por la institucion de sindicatos, de hombres bue-

nos, por la  *fijacion de las horas del trabajo* para los menores y los adultos; debe instituir tribunales de industria, de comercio y agricultura, como órganos representativos de estos dominios; debe velar por la *salubridad de las fábricas*, tomar medidas para impedir los deterioros fraudulentos de las mercancías, hacer que se forme y publique periódicamente una *estadística* exacta de los trabajadores y de los productos del trabajo en cada ramo de la industria; facilitar de esta manera mejor *reparto libre* de los trabajadores, y mantener el equilibrio entre la producción y el consumo; finalmente, el Estado puede hacer ejecutar por su cuenta los trabajos de *interés general*.

A este género de medidas se limitan el derecho y la obligación del Estado, por lo respectivo al trabajo. No hay, pues, para el individuo un *derecho al trabajo respecto del Estado*, en el sentido de que el Estado debiera suministrar á todo hombre los objetos de trabajo. Está fuera de la misión y del poder del Estado el organizar el trabajo, si se entiende por esto que debe emprender y dirigir él mismo todos los trabajos, transformar los talleres privados en nacionales: una administración semejante del trabajo social conduciría á un despotismo universal, paralizaría todo progreso, comprimiendo la espontaneidad y la libertad, produciría la indolencia y la desmoralización, y concluiría por hacer al pueblo tan embrutecido como le habían hecho los jesuitas en el Paraguay.

El reverso del trabajo es el juego. Hay un juego que ocupa un lugar legítimo en la vida del hombre; es el que consiste, después de la tensión de nuestra actividad bien regulada y dirigida á la producción de un bien, en el esparcimiento de las facultades, sobre todo de la imaginación, no para la producción, sino para el goce, para la satisfacción, de que pueden hacerse elemento el azar ó lo imprevisto. Pero el juego es pernicioso y desmoralizador cuando se le pone en el lugar del trabajo, especulando sobre los azares y lances, los acontecimientos inciertos, ó que se provocan hasta por el azar, fijando, para casos determinados, una pérdida para el uno y una ganancia para el otro. Como en los proverbios de bastantes pueblos modernos, el trabajo se refiere á Dios, el juego se refiere al último principio del mal. Es en efecto el origen de bastantes males, del desarreglo, del libertinaje, de la astucia, del fraude, etc., resultados mas ó menos directos de la falta del espíritu del trabajo. Por esta razón las leyes prohíben todos los juegos de este género, conminan con penas, ó al menos no dan al que gana una acción contra el que ha perdido en el juego, aun cuando segun

la máxima *in communi turpitudine melior est conditio possidentis*, ellas no dan, al que ha pagado lo que perdió en el juego, una acción para la restitución. Por su parte los gobiernos tienen el deber de no alimentar la pasión del juego por las loterías, y de no buscar en ellas una fuente de rentas.

III. El trabajo no es solamente una misión para los individuos, sino también para las naciones.

Hemos hecho ver ya las leyes segun las que se realiza el trabajo general de cultura de todas las naciones (§ XXXVIII). Hemos visto que la antigüedad, dominada por el politeísmo, en el que la unidad de Dios está quebrantada dentro de la variedad de sus propiedades y manifestaciones, concebidas como divinidades distintas, presenta también en los diversos pueblos una cultura quebrantada, fragmentaria, y que hasta el pueblo griego, en el que se concentran, como en un foco brillante, todos los elementos principales de cultura, sucumbe al principio disolvente y desmoralizador del politeísmo.

Después del monoteísmo cristiano, que hace también entrar en su seno todos los buenos elementos de cultura de la antigüedad, y sobre todo la filosofía y las artes, los pueblos cristianos han recibido un capital espiritual que pueden hacer fructificar por su trabajo en la cultura de todo lo que es divino y humano. Las naciones modernas están llamadas á constituir en su vida una *armonía de cultura*. Esta época de madurez está todavía mas ó menos lejana; por todas partes vemos á las naciones prosiguiendo, de una manera demasiado predominante, una ú otra dirección de la cultura; pero la inteligencia se abre cada vez más á esta verdad, de que cada orden ó rama de cultura, para llegar á cierta perfección, presupone el desarrollo de todas las ramas. Sin embargo hay una verdad de que importa sobre todo penetrarse; á saber, que la cultura política, como formal, no puede tener asientos firmes, fuertes raíces, á no ser en un ancho fondo sustancial de la cultura intelectual, moral y económica.

#### CAPITULO IV.

##### § LIII.

##### *Del derecho de legítima defensa.*

Corresponde al Estado prevenir y reparar la injusticia. Sin embargo, se presentan casos en que el individuo, en peligro de vida

inmediato por un ataque injusto, no puede esperar el socorro y la accion del Estado, y en que debe tomar por sí mismo las medidas de salvacion. A estas circunstancias se refiere el derecho de defensa. Tenemos que examinar primero si hay un *derecho natural de defensa*, y despues si este derecho es ilimitado, si se puede justificar, por ejemplo, una muerte cometida con intencion, en casos extremos en que nuestra vida se halla en peligro.

Entendemos por derecho de defensa *el derecho de servirse de medios de fuerza física, en los casos en que no es posible recurrir á las leyes para proteger su vida, su salud, su castidad, su propiedad ó su honor* (cuando el honor está amenazado por injurias de actos físicos). Este derecho es incontestable para cada uno; pero es necesario tambien admitirle en los casos análogos en que se quiere socorrer, no solamente á los padres, sino tambien en general á otras personas.

Pero para que la defensa sea legítima, exige bastantes condiciones.

1. Es necesario que el ataque sea injusto. Esto tiene lugar cuando no está dispuesto por un juicio que ordene la prision del cuerpo, ó ejecutada, *segun la ley*, por un agente de la autoridad pública. Todas las demás agresiones pueden ser rechazadas por la fuerza.

2. Es preciso, para que la defensa sea legítima, que no se pueda abstener de ella sin correr un peligro continuo para su vida ó su salud. Cuando se tiene la certidumbre de que el ataque ha cesado, ó cuando uno puede sustraerse de una manera segura á la repeticion de los insultos brutales, no se tiene el derecho de usar de represalias. Cuando un hombre, por ejemplo, por cólera ó por cualquier otro motivo, golpea á otro, pero cesa tan pronto como dió el golpe, es necesario, en lugar de contestarle, hacer reparar el insulto por medio de la autoridad judicial. El verdadero honor no sufriria por esto de ninguna manera. Porque es mas deshonoroso cometer esas violencias, en las que se abdica la dignidad humana, que sufrirlas. El empleo de la fuerza material en estos casos es siempre indigno del hombre. Solo en el caso de ataque *continuo* puede ser una necesidad. Las leyes actuales, bajo este aspecto, no condenan siempre lo que la verdadera justicia no sabria autorizar.

3. Para que la defensa sea legítima, es necesario que sea *proporcionada* al ataque, es decir, que uno no se sirva de medios mas fuertes que los necesarios para hacer cesar la agresion. Esta regla es muy sencilla, pero en la práctica es bien difícil medir la extension de los medios que debe oponerse al ataque, y todavía mas

difícil para el juez el decidir si la defensa, en caso particular, se ha mantenido dentro de los justos límites. Por esta dificultad han debido dejar las legislaciones al atacado muy grande latitud en el empleo de los medios de preservacion contra una agresion injusta y continua, y han abandonado á la *conciencia* de cada cual el cuidado de fijar los límites de la defensa. En efecto, la extension de los medios es muchas veces cuestion de conciencia, y por consiguiente, de *moral*, mas bien que cuestion de derecho y de legislacion. La conciencia moral del jurado es la que debe juzgar si el ataque se ha encerrado dentro de los justos límites.

¿Pero el derecho de defensa es ilimitado de manera que pueda llegar en los casos extremos hasta la muerte del agresor?

Es necesario distinguir si la muerte del agresor ha sido causada á sabiendas ó no. Porque es posible matar á su adversario sin haber tenido la intencion de hacerlo. Es una desgracia que tiene su excusa en la necesidad de la defensa. Pero es distinta la cuestion de saber si se puede matar al agresor á sabiendas, con intencion, en el caso en que nuestra vida esté fuertemente amenazada:

En general, ni la moral ni el derecho pueden justificar una muerte voluntaria. La moral no reconoce en ningun hombre el derecho de matar con intencion á su semejante, en cualquiera circunstancia que sea, porque prescribe hacer el bien y prohíbe volver mal por mal. Manda, además, no considerar, ante todo, en sus actos, su propia personalidad, sino hacer lo que es conforme al orden moral.

En cuanto á la cuestion de saber si la legislacion debe castigar el ejercicio de la defensa propia llevada hasta causar la muerte del agresor, la respuesta es negativa; porque, por una parte, es difícil acreditar hasta qué punto ha traspasado el defensor los límites de la defensa, y por la otra, esta transgresion no es justificable mas que ante la moral. Las dos partes, el agresor y el atacado, están condenados igualmente por la moral, aunque en diferentes grados.

Es necesario, pues, esperar la desaparicion de estos actos de agresion y de defensa violentos del progreso de la razon y de los sentimientos morales. La ley debe intervenir solamente para acreditar que la defensa se ha ejercido en los casos extremos en que una persona, defendiendo los bienes indicados, estaba verdaderamente en peligro; y á medida que las legislaciones, en la parte penal, muestren por sí mismas mas respeto hácia la personalidad humana, ella será menos violada por los particulares (!).

(!) Recordamos aquí lo que ya hemos expuesto (§ XLVI) que el derecho de legítima defensa, en caso de ataque, no debe ser confundido con lo que se llama el

La cuestion del derecho de legitima defensa se presenta igualmente en el derecho público como cuestion de la *legitimidad de las revoluciones*.

Los pueblos tienen, como los individuos, el derecho de defender su personalidad y su libertad. Pero marchar hasta una revolucion, introducir un cambio político por la fuerza de las armas, no es derecho en la verdadera acepcion de la palabra. Por de pronto, el ejercicio de un derecho no produce un mal, cuando una revolucion, en sí misma, es siempre un mal, tal vez inevitable, y tan necesario como la guerra en el estado actual de civilizacion, pero que la razon ordena que se haga tan rara como se pueda. El verdadero principio del derecho exige que la *forma* bajo la que existe en la sociedad, como ley, sea respetada por todas partes, tanto por la de los gobernados como por la de los gobernantes, y que toda reforma sea ejecutada en la forma legal. El derecho no puede separarse de este principio, y debe declarar injusta toda accion que se separa del respeto debido á la ley. Sin duda, la forma ó la ley está á menudo en desacuerdo con el fondo del derecho; las instituciones establecidas detienen tal vez el progreso social, en lugar de favorecerle. Este desacuerdo entre el derecho formal y el derecho ideal (p. 142), entre las leyes y el estado mas avanzado de la cultura de un pueblo es un mal; porque si un estado semejante puede mantenerse algun tiempo por la fuerza exterior, por fin conduce á un rompimiento de la forma, á una crisis política, ora revolucion, ora golpe de Estado. Esta crisis puede hacer que la sociedad vuelva

derecho de *necesidad extrema* (*Nothrecht*), estado que no constituye un verdadero derecho, que motiva solamente el alivio ó la no aplicacion de la pena. Hemos establecido igualmente el limite por el principio de que el hombre, para salvar su vida, bien irreparable, puede ser disculpado si ataca á la propiedad de otro, pero no á una vida que es tan sagrada como la suya. Segun este principio, se decide la cuestion que se ha planteado con frecuencia en el derecho natural, la de saber si un hombre que no tiene mas que la eleccion entre el sacrificio de su vida y el sacrificio de la vida de otro, tiene el derecho, con objeto de conservarse, de causar la muerte de su semejante, aunque este no haya atentado contra su persona. Supóngase un naufragio: dos individuos se apoderan de una tabla que no puede sostener mas que á uno, de manera que los dos deben perecer si uno de ellos no arroja al mar al otro ó no se arroja á él voluntariamente. La solucion de esta cuestion no es dudosa. Nadie tiene el derecho de sacrificar la vida de otro para salvar la suya: este principio no consiente excepciones. Hay choques inevitables en la vida de los seres finitos que pueden producir grandes desgracias; pero estas deberán ser preferidas por un hombre moral á actos que serian crímenes. El derecho, en este caso, no castiga por la razon que se ha expuesto, pero la conciencia moral no absolverá acto semejante.

á entrar en un estado mas acomodado á sus necesidades, á sus condiciones de existencia y de progreso; pero es siempre una desgracia que proviene de un vicio orgánico que se ha apoderado de la sociedad, y que una vez manifestado violentamente en el exterior, predispone á la sociedad para la vuelta de este mal. Estos estados criticos y enfermizos se declaran generalmente por una explosion repentina, muchas veces con una ligera ocasion; no se dejan determinar ni provocar de conformidad con un principio, lo cual probaria ya que no constituyen un derecho, sino que son un hecho anómalo; porque todo derecho puede precisarse. La revolucion no es mas que un derecho para la sociedad, como la enfermedad es un derecho para el individuo. La sana inteligencia del derecho debe tender á prevenir estas crisis y á hacerlas volver á entrar en el desarrollo regular cuando se han producido. La teoria no debe dejar de proclamar, para los gobiernos como para los pueblos, la necesidad del acuerdo entre la idea del derecho ó el estado real de cultura y el derecho formal, porque allí es donde se encuentra la verdadera condicion del bien y del progreso de la sociedad. Es, pues, una grande aberracion el reivindicar como un honor el título de revolucionario: es debilitar el respeto debido á las leyes, al derecho y á la moral, sin las cuales no puede subsistir la sociedad.

Las causas principales de una revolucion residen, como tenemos dicho, en el desacuerdo formado entre toda la vida de un pueblo adelantado en la cultura y un gobierno que permanece estacionario, inerte, ciego, ó hasta en el rebajamiento moral de las clases que gobiernan. Subsiste despues una causa que reside esencialmente en una falsa centralizacion de todos los poderes, por los cuales todo el jugo y sangre de la nacion se dirigen en alguna manera hácia la cabeza y traen al fin una apoplejía revolucionaria. La omnipotencia del poder central produce la impotencia de los individuos que, por la revolucion, tienden como masa á restablecer su poder. Así es como el círculo fatal de las revoluciones en que ha entrado Francia por su centralizacion, invistiendo al punto con el poder á aquel que sabe apoderarse de la palanca de la máquina gubernamental, solo será roto por una descentralizacion que dé á todos los miembros justa autonomia.

Despues de expuestos los principios del *derecho personal* ó los derechos que se refieren á los bienes que residen en la personalidad del hombre, debemos tratar, en una segunda seccion, del *derecho real*, que se refiere á los bienes constituidos por los objetos y las relaciones fisicas.